

---

## SECCION DE AVISOS

---

---

### AVISOS JUDICIALES

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México  
EDICTO

En los autos del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo número **318/2014-V**, promovido por RAYMUNDO RAMOS CAMPILLO, contra actos del **JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO)**, se ordenó notificar por edictos auto de diecinueve de noviembre de dos mil veinte, a SILVIA JOSEFINA RAMOS ALCARAZ, o bien a **AQUÉLLA PERSONA QUE REPRESENTA LOS BIENES DEL FINADO QUEJOSO RAYMUNDO RAMOS CAMPILLO**, o bien, su sucesión; el cual se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que **comparezca al recinto de este órgano jurisdiccional** con la documentación que justifique fehacientemente el derecho que ostente a fin de **recoger el billete de depósito descrito en el citado acuerdo en favor del finado**, apercibida que de no hacerlo, dentro del plazo de dos años, se declarará prescrito su derecho a reclamarlo y se mandará hacer efectivo a favor del Fisco Federal.

Atentamente.

Ciudad de México a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

**Gilberto Alejandro Nolasco Martínez.**

Rúbrica.

(R.- 513779)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito  
en Querétaro, Qro.  
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Ferre Comercial Omega, Sociedad Anónima de Capital Variable, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo civil 117/2021, del índice del Tercer Tribunal Colegiado en materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por Dulce Rosario Becerra Martínez, contra la sentencia dictada el dieciocho de enero de dos mil veintiuno, por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de justicia del Estado de Querétaro en el toca civil 1718/2020 en su carácter de ordenadora, donde le resulta el carácter de tercero interesado, por lo que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrán comparecer al juicio referido, por sí o por conducto de sus representantes legales, apercibidos que de no hacerlo, este seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, veintiocho de julio de dos mil veintiuno. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del XXII Circuito.

**Oscar Aben-Amar Palma Valdivia**

Rúbrica.

(R.- 513802)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

Emplácese por edictos a la parte tercera interesada **Industrial Plástica Moderna, Sociedad Anónima de Capital Variable**

En el juicio de amparo **1851/2019**, promovido **Norma Leticia Zaragoza Castillo y Marco Antonio Hidalgo Tafolla**, por derecho propio, contra actos del Juez Quinto de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otras, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a **Industrial Plástica Moderna, Sociedad Anónima de Capital Variable**, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación a nivel nacional; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y ampliación de la misma; dígaselo que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Juzgado a hacer valer sus derechos; y que se señalaron las **diez horas con cuarenta minutos del tres de diciembre de dos mil veintiuno**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

En Zapopan, Jalisco, a diez de noviembre de dos mil veintiuno  
 Juez Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco  
**Maestro Rodrigo Torres Padilla**  
 Rúbrica.

(R.- 513956)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**Ciudad de México**  
**EDICTOS**

En el juicio de amparo directo **D.C.380/2021**, promovido por **SERVICIO ORDAZ Y CARABALLO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, contra actos de la **Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra**, radicado ante el **Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, en acuerdo de **diecinueve de octubre de dos mil veintiuno** se ordenó emplazar, por edictos, a la parte tercera interesada **HOGAR Y SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de quien la representa, para que comparezca ante este Órgano Federal en el término de **treinta días**, a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán **de siete en siete días, por tres veces**, en el **Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad**.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.  
 El Secretario de Acuerdos  
**Lic. Hilario Salazar Zavaleta**  
 Rúbrica.

(R.- 513958)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Decimoséptimo de Distrito**  
**Xalapa, Veracruz**  
**EDICTO**

Quien represente la sucesión de la tercera interesada Lina Luna López

En el lugar en que se encuentre, le hago saber:

En los autos del juicio de amparo 667/2020 promovido por Gregorio Badillo Hernández, contra actos del Juzgado Primero de Primera Instancia, con residencia en Pacho Viejo, Veracruz, radicado en este Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Xalapa, sito en avenida Manuel Ávila Camacho, número ciento noventa, colonia Centro, código postal 91000, Xalapa, se le ha reconocido el carácter de tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y

315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibida que, de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está prevista para las DIEZ HORAS DEL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; de igual forma, se le hace saber que el acto reclamado por la parte quejosa en el juicio de amparo que se trata, se hace consistir en el acuerdo de dieciocho de noviembre de dos mil veinte dictado dentro de la causa penal 118/2009 del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia, con residencia en Pacho Viejo, Veracruz.

Atentamente  
Xalapa, Veracruz, 26 de octubre del 2021  
El Secretario del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz  
**Andrés Rossell Martínez**  
Rúbrica.

(R.- 513825)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa  
con residencia en Mazatlán  
Juicio de Amparo 292/2021  
EDICTO

A los terceros interesados **Terra Lea Reimer, Kennie Andreas Reimer y Gregorio Díaz Quiroga.**

El Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, ordena a usted emplazarlos como terceros interesados en el juicio de amparo 292/2021 promovido por José Santos Ceja Rodríguez, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Sindicato Nacional de Trabajadores de Transportes, Transformación, Aviación y Servicios y Similares (antes Sindicato Nacional de Trabajadores de Aviación y Similares), contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil, con sede en esta ciudad; mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir derechos por el término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectuó la última publicación. Haciendo consistir el acto reclamado en el ilegal emplazamiento y todas las actuaciones posteriores al mismo, en el expediente 687/2017, del referido órgano jurisdiccional, y su ejecución promovido por **Gregorio Díaz Quiroga.**; sin ser llamado a dicho juicio, notificándole que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con doce minutos del siete de diciembre de dos mil veintiuno.**

Mazatlán, Sinaloa, a veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.  
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán  
**Ingrid Berenice Herrera González**  
Rúbrica.

(R.- 514182)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla  
San Andrés Cholula, Pue.  
EDICTO.

En el amparo 840/2021-II, promovido por Hilarion García Muñoz, se ordena emplazar a la tercera interesada Aurora Valdez Pérez (cónyuge del occiso Arturo García Gutiérrez), haciéndole saber que cuenta con treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para que se apersona al juicio y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o en Puebla, San Pedro Cholula o Cuautlancingo, todos del estado de Puebla, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en estrados; lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra del auto de veinte de julio de dos mil veintiuno, dictado dentro del proceso 109/2001-8, del índice del Juzgado de Ejecución de Sentencias Penales en la ciudad de Puebla.

San Andrés Cholula, Puebla, doce de noviembre de dos mil veintiuno.  
Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.  
**Lic. Julio César Márquez Roldán.**  
Rúbrica.

(R.- 514479)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito**  
**Morelia, Mich.**  
**EDICTO.**

**VICTORIA CAMPUZANO MAYA**

En el lugar en que se encuentren les hago saber que:

En los autos del juicio de amparo directo 150/2021, promovido por Gustavo Díaz Sánchez, contra actos del magistrado de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, por auto de ocho de noviembre actual, este órgano colegiado determinó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fijen en los estrados de este órgano, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 29, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo que se trata.

Morelia, Michoacán, nueve de noviembre de 2021  
 El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito  
**Maestro en derecho. Salvador Almazán Cervantes**  
 Rúbrica.

**(R.- 514486)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**

**VI**

**Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México,**  
**con residencia en Toluca**

**EDICTO**

En la separación de autos 26/2006-IV instruida contra MIGUEL VICENTE VÁZQUEZ GUERRA o MIGUEL VICENTE VÁSQUEZ GUERRA, por el delito de delincuencia organizada y otros; los testigos de cargo José Ángel Uc May y Rubén Rangel Reyes, así como el ex elemento Jorge Arturo Osorio Pérez, deberán comparecer debidamente identificados en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, sito en avenida Doctor Nicolás San Juan, ciento cuatro, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en esta ciudad (edificio sede del Poder Judicial de la Federación, sexto piso), a las once horas con treinta minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, para llevar a cabo las diligencias de carácter judicial ordenadas a su cargo.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, a 16 de noviembre de 2021.

Por acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

**Ricardo Gudiño Pérez.**

Rúbrica.

**(R.- 514504)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosegundo Circuito,**  
**con residencia en Mazatlán, Sinaloa**  
**EDICTO**

En el amparo directo **767/2020** se ordenó correr traslado a la tercera interesada **Marcelina Chávez Morales** (homónima), en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, por lo que se le hace de su conocimiento que se presentó la demanda de amparo directo promovida por la parte quejosa **Ono Ma. Hernández Cuadras** contra la sentencia de diez de julio de dos mil veinte, dictada por la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán, en el toca de apelación 649/2019, y de los actos de ejecución que se reclaman al Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, con sede en esta ciudad. Además, con fundamento en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le previene para que se presente en el término de 30 días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo por sí o por

conducto de sus apoderados legales, las notificaciones subsecuentes se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal, sin posterior acuerdo. En la inteligencia de que durante este período de contingencia, la lista de estrados se publicará en términos de lo previsto por el artículo 21 del citado Acuerdo General 21/2020, es decir, las listas de acuerdos y de sesión se publicarán en internet conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Amparo y en las leyes adjetivas; y, adicionalmente, se remitirán las listas a publicar por correo electrónico a la Administración Regional de esta ciudad, para que se coloquen en un espacio de fácil acceso para quienes acudan sin contar con una cita. También, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, con apoyo en el ordinal 317 del citado Código Federal.

Mazatlán, Sinaloa, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.  
La Secretaria de Acuerdos  
**Lic. María Isabel Álvarez Cañedo**  
Rúbrica.

(R.- 514115)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito**  
**Estado de Chihuahua**  
**EDICTOS.**

BERNARDINO SIFUENTES ALVARADO TERCERO INTERESADO, en el juicio de amparo 74/2020-V-1, promovido por SILVIA IVONNE GARCIA JACOBO, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad y de otra autoridad, los cuales hizo consistir en la resolución de fecha nueve de enero de dos mil veinte y diligencia de embargo de veintidós de octubre de dos mil diecinueve, dictados en el expediente laboral 3/17/32.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Excelsior, que se edita en la Ciudad de México, haciéndosele saber que deberá presentarse, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, en este juzgado de distrito; apercibido de que no comparecer, se tendrá legalmente emplazado y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se le practicarán por medio de lista que se publica en los estrados de este Juzgado, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo.

Chihuahua, Chihuahua a cinco de noviembre de dos mil veintiuno.  
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Chihuahua  
**Amalia Galvan Carrizales**  
Rúbrica.

(R.- 514715)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito**  
**en el Estado de Baja California Sur**  
**EDICTO**

EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO **369/2021-III**, PROMOVIDO POR JULIO CÉSAR VILLARINO LEÓN, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL JUAN CARRILLO ALVARADO, CONTRA LA OMISIÓN RECLAMADA DENTRO DEL JUICIO LABORAL **1-146/2013**, POR LA **PRESIDENTA DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO SEIS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO**, CON RESIDENCIA EN CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR; CON ESTA FECHA SE ORDENA EMPLAZAR A LOS TERCEROS INTERESADOS JULIÁN CASTELÁN ALBA Y ESTELA NAVA BENTON, POR MEDIO DE EDICTOS, PARA QUE COMPAREZCAN DENTRO DEL PLAZO DE **TREINTA DÍAS**, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, Y SEÑALEN DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES; APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO SE HARÁ POR LISTA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.

La Paz, Baja California Sur. veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.  
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur.  
**Alejandro Arévalos Álvarez.**  
Rúbrica.

(R.- 514717)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas**  
**EDICTO**

Por ignorarse el domicilio del tercero interesado Cristian Alan Ramos Salas, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, la Juez Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Cristian Alan Ramos Salas, haciéndole saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, se ventila Juicio de Amparo **41/2021-I** promovido por Martín del Río López, por su propio derecho, contra actos del Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Ojocaliente, Zacatecas, que hizo consistir en **a)** el auto de vinculación a juicio dictado el siete de enero de dos mil veintiuno, dentro de la causa penal 64/2018; **b)** la violación al principio rector de oralidad al momento de realizar la imputación y la audiencia de vinculación; y, **c)** la determinación de la existencia de la probable intervención y/o participación en carácter de coautor en el hecho considerado como delito de secuestro agravado; se le previene para que comparezca en el término de treinta días, que contará a partir del siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, o no imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se le harán por medio de lista que se publica en este juzgado. Asimismo, se ordena fijar en los estrados de este Tribunal una copia del presente edicto hasta en tanto se tenga por legalmente emplazado al citado tercero interesado.

Atentamente  
 Zacatecas, Zacatecas, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno  
 La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas  
**Lic. Ma. de los Ángeles Huerta Vázquez**  
 Rúbrica.

(R.- 514739)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro**  
**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

**CIRILO JOSÉ OCAMPO VERDUGO**

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la tramitación del juicio de amparo ventilado bajo el expediente **938/2020-V** promovido por el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por conducto de su representante legal, contra actos del **Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México y otra autoridad**, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercero interesado y se le emplaza para que en el término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de este edicto, **comparezca** al juicio de garantías de mérito, **por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo**, apercibido que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda y las siguientes notificaciones que surjan en el presente juicio, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijarán en el tablero de avisos de este **Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro**, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Asimismo se hace de su conocimiento, que la audiencia constitucional está señalada para las **once horas con veinticinco minutos del veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno**.

Querétaro, Querétaro, a dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.  
 Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

**Licenciado Fernando Abel Perrusquía Rojo**  
 Rúbrica.

(R.- 514813)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**Puebla, Pue.**  
**EDICTO**

Eliseo Díaz Noriega, Diego Hernández Rodríguez y Alán Ricardo Hernández Hernández, como terceros interesados en el juicio de amparo 182/2021 promovido por José Fernando Carrasco Mendoza, contra actos del Juez de lo Penal de Huejotzingo, Puebla, y otras autoridades, mismos que se hacen consistir en la omisión de investigar actos de tortura y en devolver el proceso 449/2013 al juzgado de origen; toda vez que se desconoce su domicilio. Con fundamento en los artículos 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y en razón de que en acuerdo de veintinueve de octubre del año en curso, dictado en el mencionado juicio de amparo se ordenó emplazarla por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la

República Mexicana, "Reforma", se les previene para que se presenten a este juicio en el plazo de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señalen domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que les correspondan se les harán por lista, aún las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, del auto admisorio y del auto de veintinueve de octubre del año en curso. Finalmente, se le hace saber que se encuentran señaladas las NUEVE HORAS CON OCHO MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para la celebración de la audiencia constitucional, misma que se diferirá hasta en tanto transcurra el plazo mencionado. Doy Fe.

Puebla, Puebla, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

**Lic. Ramiro Ramírez y Escobedo.**

Rúbrica.

(R.- 514125)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
**8**  
**Juicio de Amparo Indirecto**  
**1658/2020**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo indirecto 1658/2020, promovido por HSBC México, sociedad anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero HSBC contra actos de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y otra, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, emplácese a la tercera interesada denominada Fraccionadora Puerta Del Bosque, sociedad anónima de capital variable, quien deberá presentarse por conducto de quien legalmente la represente dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio de amparo, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, haciéndoles las subsecuentes notificaciones por lista, en términos de los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado, las copias de la demanda.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, 19 de noviembre de 2021

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa,  
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

**Héctor Hugo Ordaz Arredondo**

Rúbrica.

(R.- 514930)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos**  
**Amparo Indirecto 37/2021**  
**EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A TERCER INTERESADO:

PEDRO ZEFERINO LARA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del juicio de amparo **37/2021**, promovido por María de Jesús Ramírez Blas se ha señalado a Pedro Zeferino Lara con el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **veinticinco de octubre de dos mil veintiuno**, se ordenó emplazarlo por edictos, les hago saber que deberán presentarse dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, Colonia Villas Deportivas, Edificio B, Primer Piso, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a ocho de noviembre de 2021.

Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.

**Nelson Loranca Ventura.**

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado.

**Claudia Gabriela Domínguez López.**

Rúbrica.

(R.- 514940)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito**  
**Pachuca, Hidalgo**  
**Sección Amparo**  
**EDICTOS**

Héctor Gerardo Zamacona García y Silvia Patricia Barrios Hernández de Zamacona, donde se encuentren. En acatamiento al acuerdo de nueve de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo **684/2021-VI-B**, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Sara Corina Chávez Bedoy, contra actos del Juez Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, y actuario de su adscripción, consistente en **la falta de emplazamiento dentro del expediente 185/2019**, y todo lo actuado; juicio de amparo en el cual fueron señalados como **terceros interesados** y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se **apersonen** al mismo y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en Pachuca de Soto, o en el municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, **apercibidos** que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición las copias de traslado de la demanda de amparo en la secretaria correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que deben presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación y que fueron señaladas las **diez horas con dieciséis minutos del siete de diciembre de dos mil veintiuno**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el diario oficial de la federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hidalgo; 17 de noviembre de 2021.  
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo.  
**Lic. René Fuentes Martínez.**  
Rúbrica.

**(R.- 514394)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Sexto de Distrito**  
**en Salina Cruz, Oaxaca**  
**EDICTO**

En juicio de amparo indirecto 457/2019, radicado en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con sede en Salina Cruz, promovido por JOSÉ FRANCISCO ZAMUDIO PÉREZ, contra actos de la Junta Especial Local de Conciliación y Arbitraje de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, por auto de ocho de noviembre de dos mil diecinueve, se admitió a trámite citado juicio; por acuerdo de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve se ordenó emplazar a juicio a la persona moral SOCOIN MÉXICO, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de tercera interesada, y otras; ante la imposibilidad de emplazarla a juicio, no obstante haber agotado las medidas de investigación y no haber logrado localizar el domicilio de la aludida tercera interesada, en auto de veintidós de julio de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, a cargo del Consejo de la Judicatura Federal. Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la citada tercera interesada que en caso de convenir a sus intereses deberá presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, en avenida Tampico número ciento seis, planta baja, centro, Salina Cruz, Oaxaca, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca; asimismo, hágasele saber que la copia de la demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Salina Cruz, Oaxaca, 03 de noviembre de 2021.  
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca.

**Roberto Matus Vázquez.**  
Rúbrica.

**(R.- 514425)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito  
San Andrés Cholula, Pue.  
Amparo Directo 23/2020  
EDICTO

FAUSTINA GAYOSSO ORTIZ, ESPOSA DEL TERCERO INTERESADO QUIEN EN VIDA SE LLAMÓ  
EUGENIO NEGRETE ROMERO

Le comunico que en los autos del juicio de amparo directo 23/2020, promovido por Sofío Gómez González, por propio derecho, contra la sentencia de veintiocho de febrero de dos mil trece, dictada por los magistrados que integran la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal de Justicia del Estado de Puebla, en el toca de apelación 472/2012, relativo a la sentencia emitida por el titular del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, en la causa penal 168/1994, al desconocerse el domicilio actual y correcto de usted, tercera interesada, Faustina Gayosso Ortiz, en su carácter de esposa del tercero interesado quien en vida se llamó Eugenio Negrete Romero, con fundamento en los artículos 27, fracción III, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, y 181 de la Ley de Amparo, en cumplimiento al auto de nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación; haciendo de su conocimiento que en la actuario de este tribunal queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo promovida por el quejoso; asimismo, se le otorgó un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para que concurra ante este tribunal colegiado de circuito, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio o zona conurbada; apercibida que de no hacerlo, sin ulterior proveído las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo; asimismo, le informo que se continuará con la substanciación de este juicio de derechos.

Atentamente,  
San Andrés Cholula, Puebla; 09 de noviembre de 2021.  
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.  
**Edgar Alán Guzmán Espinoza.**  
Rúbrica.

(R.- 514482)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco,  
con residencia en Zapopan

15

Procesos Civiles o Administrativos 8/2021

EDICTO

EN AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS NOMINATIVOS NÚMERO 8/2021, PROMOVIDO POR ALTA GROWTH CAPITAL MÉXICO FUND II, L.P, POR CONDUCTO DE SU APODERADO FERNANDO DE OVANDO GÓMEZ MORÍN, EN CONTRA DE GIMNASIOS AMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SE RESOLVIÓ LO SIGUIENTE:

Mediante la publicación de un edicto, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con base en la sentencia definitiva de veinte de septiembre de dos mil veintiuno, **se decreta la cancelación por robo de los títulos nominativos materia del presente procedimiento**, esto es, el título número 1 capital especial capital social variable clase "B" que ampara 180 acciones del capital social variable clase "B", y título número 1 capital especial capital social variable clase "D" que ampara 1,128,796 acciones del capital social variable clase "D", ambos, integralmente suscritos por la actora, representativas del capital variable de Gimnasios Americanos, sociedad anónima, promotora de inversión de capital variable.

Doy Fe.-Atentamente.  
Zapopan, Jalisco a treinta de noviembre de dos mil veintiuno.  
El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias  
Administrativa, Civil y de Trabajo en Zapopan,

**Carlos Alberto Galván Gutiérrez.**

Firma Electrónica.

(R.- 514924)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Octavo de Distrito  
en el Estado de Morelos  
EDICTOS

**EMPLAZAMIENTO A LAS TERCERAS INTERESADAS:**

**CONDESA FINANCIERA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA Y A MARÍA FERNANDA CASAS MARTÍNEZ.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 1138/2020-I**, promovido por **María Dolores Ramos Sierra**, en su carácter de endosatario en procuración de **“Condominio Las Colinas de Santa Fe”, Asociación Civil, contra actos que reclama de los Magistrados Integrantes de la Tercera Sala del Tribunal superior de Justicia del Estado de Morelos**, se ha señalado a **Condesa Financiera Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada y a María Fernanda Casas Martínez**, con el carácter de terceras interesadas en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce sus domicilios actuales, por acuerdo de **veintidós de noviembre de dos mil veintiuno**, se ordenó emplazarlas por edictos, en consecuencia, les hago saber que deberán presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, edificio B, primer piso, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370.**

Atentamente  
Cuernavaca, Morelos, a treinta de noviembre de dos mil veintiuno  
Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.

**Nelson Loranca Ventura**

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos

**Juan Rita Leonidez**

Rúbrica.

(R.- 514932)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos  
Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,  
Cuernavaca, Morelos, código postal 62370

Amparo Indirecto 726/2019-IV  
“2021, Año de la Independencia”

EDICTO

**MARÍA DEL SOCORRO CASTAÑEDA LINCE**  
**EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 726/2019-IV, PROMOVIDO POR **MANUEL OROSCO SANDOVAL**, CONTRA ACTOS DEL **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS AUTORIDADES**, ACTOS QUE SUSTANCIALMENTE CONSISTEN EN: **“LA ORDEN DE CANCELAR DE TODOS Y CADA UNO DE LOS GRAVÁMENES INSCRITOS EN EL FOLIO ELECTRÓNICO INMOBILIARIO NÚMERO 73975, DERIVADO DE UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR GRAHAM LELO DE LA LARREA NOÉ TRAMITADO EN DICHO JUZGADO, REGISTRADO BAJO EL EXPEDIENTE NO. 741/2007, EN ESPECIAL LA CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA QUEDO CONSIGNADO BAJO LA ESCRITURA 64 899, PASADA ANTE FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA, ESCRITURA PÚBLICA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE QUEDO REGISTRADA ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL LIBRO 17, VOLUMEN 1, FOJA 147., DE FECHA 28 DE MARZO DEL AÑO 1994, RESPECTO AL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN UN DEPARTAMENTO D-01 PLANTA BAJA DEL EDIFICIO DENOMINADO CRISANTEMO DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO PARADOR HACIENDA SAN GASPAR, DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, LLEVADA A CABO EL DÍA 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2014, ASI COMO TODAS Y CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS DE REMATE, ADJUDICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN UN DEPARTAMENTO D-01 PLANTA BAJA DEL EDIFICIO DENOMINADO CRISANTEMO DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO PARADOR HACIENDA SAN GASPAR, DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, REALIZADAS DENTRO DEL EXPEDIENTE EN EL EJECUTIVO MERCANTIL, TRAMITADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL REGISTRADO BAJO EL EXPEDIENTE NO. 741/2007, PROMOVIDO POR GRAHAM LELO DE LA LARREA NOÉ TRAMITADO EN DICHO JUZGADO...”**; SE **EMPLAZA A USTED**

Y SE HACE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE **JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS**, UBICADO EN LA EDIFICIO “B”, TERCER NIVEL, BOULEVARD DEL LAGO NÚMERO 103, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, EN ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A EFECTO DE HACERLE ENTREGA DE COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y AUTO ADMISORIO, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES QUE SEAN DE CARÁCTER PERSONAL, SE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO EL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO EN EL JUICIO DE AMPARO ANTEDICHO.-

Cuernavaca, Mor., dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.  
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos.

**Lic. Gabriela Tirado Ruiz**  
Rúbrica.

(R.- 513871)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México  
EDICTO

**Terceros Interesados:** María Elena Martínez Álvarez y Gabriel Cruz

En los autos del juicio de amparo número **6/2021-V**, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, con sede en Ciudad de México, formado con motivo de la demanda de amparo promovida por Erik Valdéz Aguilera, se les reconoció el carácter de terceros interesados y, por acuerdo de once de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en alguno de circulación local en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, en el que se señaló como actos reclamados:

“a) La violación a mi garantía de audiencia por no ser oído y vencido en juicio, dentro del expediente bajo el rubro: **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO VS MARTÍNEZ ÁLVAREZ MARÍA ELENA Y GABRIEL CRUZ**, expediente número 93/2020, juicio: extinción de dominio, seguido ante la responsable **Juez Vigésimo Séptimo de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**.

b) La violación a mi garantía de debido proceso ante la **falta o ilícito emplazamiento**, dentro del expediente bajo el rubro: **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO VS MARTÍNEZ ÁLVAREZ MARÍA ELENA Y GABRIEL CRUZ**, expediente número 93/2020, juicio: extinción de dominio, seguido ante la responsable **Juez Vigésimo Séptimo de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.**”

Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado federal copia de la demanda y de los documentos anexos a la misma; que tiene expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos si a sus intereses conviene, dentro de un término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio, practicándole las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista electrónica; de igual forma, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se celebrará el día **CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

**Valeria Ruiz Ortega**

Rúbrica.

(R.- 514332)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán**  
**Mérida, Yuc.**  
**Sección Civil**  
**JEM.231/2018**  
**-EDICTO-**

**Emplazamiento:**

**VÍCTOR MANUEL CERVERA RIVERA.**

En los autos del juicio ejecutivo mercantil 231/2018, que se tramita ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida, **Fernando Mantecón Rojo** por conducto de su apoderado **Jesús Alejandro Vázquez Ceballos**, demandó por esta vía de **Víctor Manuel Cervera Rivera**, las siguientes prestaciones: "A).- *Se condene al señor Víctor Manuel Cervera Rivera en su carácter de deudor principal, al pago de la cantidad de \$505,620.00 m.n. (Son: quinientos cinco mil seiscientos veinte pesos sin centavos moneda nacional) en concepto de suerte principal, importe total de los diez (10) pagarés seriados del número (2) al once (11) que en original y copias fotostáticas simples se exhiben a la presente demanda, para que los originales sean guardados bajo el secreto de este juzgado y las copias una vez certificadas se hagan constar en el expediente; B) Se condene al señor Víctor Manuel Cervera Rivera en su carácter de deudor principal, al pago de los intereses moratorios mensuales a razón de dos puntos cinco veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a veintiocho días que al efecto publique el Banco de México, sobre la suerte Principal, los cuales se generarán en su caso hasta que dicha la suerte principal quede íntegramente cubierta a favor del señor FERNANDO MANTECÓN ROJO; C) Se condene al señor VICTOR MANUEL CERVERA RIVERA en su carácter de deudor principal, al pago de los gastos, costas y honorarios que se originen con motivo del presente procedimiento, regulados conforme a derecho.*" Haciéndole saber que cuenta con un término de **treinta días** contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante esta autoridad federal a defender sus derechos, quedando a su disposición la copia simple de la demanda en la Secretaría correspondiente de este Juzgado, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Atentamente

Mérida, Yucatán, 01 de marzo de 2021.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán.

**Daniel Rodríguez Mendoza.**

Firma Electrónica.

**(R.- 514467)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Decimoprimer de Distrito**  
**Estado de Chihuahua**  
**EDICTO**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1529/2020

Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Chihuahua

Avenida Mirador, número 6500, segundo piso, ala norte, fraccionamiento Residencial Campestre Washington, código postal 31215, Chihuahua, Chihuahua. Teléfono: (614)-180-2000, extensión 1171.

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de veintiuno de julio de dos mil veintiuno, dictado en los autos del juicio de amparo indirecto 1529/2020, promovido por Enrique Alberto Chávez Marioni, contra actos de la Junta Especial Número Veintiséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, emplácese por medio de edictos a la tercera interesada Compañía Técnica Minera, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la inteligencia que el edicto deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República; asimismo, hágase saber a la referida tercera interesada que la audiencia constitucional está señalada para las diez horas con dos minutos del día diez de enero de dos mil veintiuno y que deberá presentarse ante este Juzgado Federal, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que reciba la copia de la demanda de amparo, igualmente se apercibe a la tercera interesada que dentro del término de tres días siguientes al en que hayan surtido efectos el emplazamiento, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, con el apercibimiento que de no hacer uso de ese derecho, sin ulterior acuerdo, las subsecuentes notificaciones derivadas de este juicio, aún las de carácter personal se harán por medio de lista que se publica en los estrados de este Juzgado, en términos del artículo 27 fracción III, de la Ley de Amparo; debiendo fijarse además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.  
Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Chihuahua.

**Karen Patricia Tello Aguirre.**

Rúbrica.

**(R.- 514713)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito**  
**Cd. Victoria, Tamaulipas**  
**EDICTO**

Industria Textil Tamaulipeca,  
Tercero Interesado  
Domicilio ignorado.

En el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 442/2021, promovido por Simona Lara Cuellar, San Juana Rivera Zúñiga, Blanca Carona Pérez, Verónica Gallegos Gutiérrez, Juan Francisco Torres Martínez, Evangelina Sánchez Olivo, Francisca Contreras Hernández, Cristina Herrera, Martha Báez Chávez, Joel Fausto Padrón Rodríguez, Micaela Montoya Castro, María Guadalupe Álvarez Torres, Evangelina Álvarez Torres, Ana Laura Rodríguez, Jesús Colorado Márquez, Miriam Idalia Aguilar Hernández, Andrea Cruz Belmares, Juana María Pérez Galindo, Rene Lugo Montes, Leonor Erendida Pérez Aguilar, María Isabel Ramírez Gómez, Adelaida Sifuentes Medina y Rafael López Tirado, en contra de actos de la H. Junta Especial número tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con sede en esta ciudad, reclamando la resolución de once de marzo de dos mil veinte, dictado por la autoridad responsable, dentro del expediente laboral 62/E03/2002, resultando como tercero interesado **Industria Textil Tamaulipeca**, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico El "Excélsior" y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, quedando a su

disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de garantías y se le hace saber además, que se han señalado las **Diez Horas con Cinco Minutos del Veintitrés de Noviembre de Dos Mil Veintiuno**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse dentro del término de treinta días contado del siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones, por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Cd. Victoria, Tam., a nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

**Lic. Daniel Tadeo Altamirano Martínez.**

Rúbrica.

(R.- 514718)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial del Estado de Chihuahua  
Tribunal Superior de Justicia  
Chihuahua

Juzgado Primero Civil por Audiencia  
Distrito Judicial Abraham González

Delicias, Chih.

“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México”

“2021, Año de las Culturas del Norte”

“EDICTO DE NOTIFICACION”

**AL PUBLICO EN GENERAL:**

**PRESENTE.-**

Por medio del edicto, se hace del conocimiento al público en general que en el Juzgado Primero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Abraham González, expediente 277/2020, juicio **PROCEDIMIENTO ESPECIAL MERCANTIL**, promovido por **EDUARDO QUIÑONEZ ROMERO**, se dictó una sentencia cuyos puntos resolutivos dicen:

**CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**PRIMERO.-** Se ha tramitado el Juicio Especial de Cancelación de Título de Crédito.

**SEGUNDO.-** El **Promoviente** acreditó su pretensión.

**TERCERO.-** Se ordena lo siguiente:

- La cancelación del cheque de caja con número [574994] y [4103-53042216995] expedido por [Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex] de la cuenta [90372193793] a nombre de [Eduardo Quiñónez Romero].

- Se ordena la publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la presente resolución de donde se desprenda la cancelación decretada.

- Si dentro de un plazo de sesenta días contados a partir de la publicación ordenada en el punto anterior no existe oposición alguna a la cancelación, se consolidará la presente cancelación y se deberá reponer al interesado el monto del documento

**QUINTO.-** Publíquense los resolutivos de la presente resolución, y cualquier otro dato que se considere pertinente, en el Diario Oficial de la Federación.

**NOTIFÍQUESE:**

Así lo acordó y firma el Licenciado **RENE AGUSTIN HERRERA VALENZUELA** Juez Primero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria Judicial Licenciada **NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA**, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo anterior en vía de notificación y para los efectos legales que haya lugar.

Atentamente

Ciudad Delicias, Chihuahua, a 12 de julio del 2021

Secretaria Judicial

**Licenciada Norma Ivonne Ortega de la Garza**

Rúbrica.

(R.- 514865)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**Sección Civil Expediente: 71/2020-V**  
**Declaración Especial de Ausencia**  
**EDICTO**

EN LOS AUTOS DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA, EXPEDIENTE 71/2020-V, PROMOVIDO POR **ANA BERTA SALINAS CRUZ**, ASESOR JURÍDICO FEDERAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA, POR EL QUE SOLICITA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE JOSÉ MARTÍN MORALES GALVÁN, SEGUIDO EN EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO; POR AUTO DE DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS DE UN EXTRACTO DEL ACUERDO EMITIDO EN ESA FECHA; EN CONSECUENCIA SE TRANSCRIBE:

Ciudad de México, doce de mayo de dos mil veintiuno

(...)

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 14, 15, 16 y 17 y demás relativos a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y 70 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **SE ADMITE a trámite.**

En tales circunstancias, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, requiérase al **Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en búsqueda de Personas Desaparecidas**, a la **Comisión Nacional de Búsqueda** y a la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas** a efecto de que remitan la información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, respecto de la persona desaparecida de nombre José Martín Morales Galván, lo que deberá hacer en el término de **cinco días hábiles**, contados a partir de que reciban el presente requerimiento.

Lo anterior, bajo apercibimiento que de no desahogar el presente requerimiento dentro del término concedido, con fundamento a lo establecido en el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los transitorios segundo y tercero del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, se le impondrá a la omisa una multa equivalente a treinta Unidades de Medida de Actualización equivalentes a **\$2,418.00 (dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 moneda nacional)**.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, procédase a llamar a juicio a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia en que se actúa, por medio de **edictos**, asimismo, gírese oficio al Diario Oficial de la Federación a efecto de que realice la publicación del edicto correspondiente.

Lo anterior, deberá ser de forma gratuita, tal y como lo dispone el artículo 19-B, de la Ley Federal de Derechos.

Los edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas, con intervalos de una semana, en el Diario Oficial de la Federación, lo que se realiza para los efectos legales a que haya lugar.

Fíjense los edictos respectivos en la puerta del juzgado, por todo el tiempo a que hace referencia el artículo 18 de la ley aplicable.

Asimismo, gírese oficio al Consejo de la Judicatura Federal y a la Comisión Nacional de Búsqueda, para hacerle llegar el edicto que se elabore y lo publiquen en su página electrónica, se ordenan publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, tal y como lo dispone el artículo 17 de la Ley aplicable; lo anterior con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento que nos ocupa.

Por otra parte, se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales marcadas con los incisos a), b), c), d) e), f) y g) las que se desahogan dada su propia y especial naturaleza, toda vez que fueron exhibidas por el promovente.

Finalmente, por lo que hace al escrito registrado con el folio 4286, signado por Ana Berta Salinas Cruz, representante de los familiares del desaparecido José Martín Morales Galván, atento a su contenido; dígame a la promovente que se esté a lo acordado en párrafos precedentes, ello, para los efectos a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y POR OFICIO AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS; COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA Y COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS; DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.**

Lo proveyó el licenciado Alejandro Dzib Sotelo, Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, y firma electrónicamente con el licenciado José Ricardo Martínez Torres, secretario que da fe. Doy fe.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Raymundo Esteban Alor García**

Rúbrica.

**(E.- 000110)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 398/2021, promovido por Lucero García Inocente contra actos del Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Acatlán de Osorio, Puebla, se ordenó emplazar al tercero Erick Sosa Villa por este medio se le hace saber que tiene treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le hará por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 10 de noviembre de 2021.  
 Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.  
**Víctor Hugo Díaz Jiménez.**  
 Rúbrica.

(R.- 514484)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito**  
**Monterrey, Nuevo León**  
**A.D. 202/2021**  
**EDICTOS**  
**TERCERO INTERESADO**

➤ **Edgar Gonzalo Guajardo Cárdenas** (DOMICILIO IGNORADO).

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado, dentro del juicio de amparo directo número 202/2021, promovido por José Luis Monroy Flores, por conducto de su endosatario en procuración Ignacio Domínguez Romero, contra actos del Cuarto Tribunal Unitario del Cuarto Circuito, y otra autoridad.

**Acto reclamado:** La sentencia de diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, dictada dentro del toca mercantil 17/2020.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclaman: 14 y 16

Se hace saber al tercero interesado que debe presentarse ante este tribunal, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación de este juicio de amparo, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en la lista de acuerdos electrónica y en la que se fija en este tribunal.

Monterrey, Nuevo León, a 14 de octubre de 2021.  
 La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito.  
**Lic. Claudia Judith Patena Puente**  
 Rúbrica.

(R.- 514265)

---

## AVISOS GENERALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Control Competencial**  
**Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales**  
**EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0002442/2017, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República por la probable comisión del delito previsto en el artículo 420 fracción IV del Código Penal Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 82 fracción III, 229, 230, 231 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales; tercero, cuarto párrafo segundo, sexto y séptimo transitorios del decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República; se le **NOTIFICA** a XIAOHONG FENG y/o al PROPIETARIO el acuerdo de aseguramiento de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, que realizó esta Representación Social de la Federación, de los bienes de su propiedad o posesión consistentes en: 1566 ejemplares de caballito de mar en estado seco, relacionados con la guía aérea EE17899446MX; mismos paquetes que fueron localizados en el Centro de

Despachos Aéreos "Benito Juárez" del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Lo que se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido de que transcurrido **el término de noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor de la Fiscalía General de la República. Se pone a su disposición las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta autoridad ministerial, en Avenida Insurgentes número 20, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700 de la Ciudad de México.

Atentamente  
Sufragio Efectivo No Reelección  
Ciudad de México, a 06 de octubre de 2021.  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular del Agencia Cuarta Investigadora UEIDAPLE de la Ciudad de México.  
**Lic. Jessica Roxana Ángeles Gómez.**  
Rúbrica.

(R.- 514868)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada de Control Competencial**  
**Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales**  
**EDICTO**

Propietario de: UN CPU, ARMADO, SIN MARCA, COLOR CREMA; UN TRANSMISOR DE RADIO FRECUENCIA MODULADA, COLOR GRIS, MARCA FMT; UN CABLE DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN CON AMBOS CONECTORES, MEDIDA APROX. 18.70 M.; Y UNA ANTENA TIPO DIPOLO, DE 1.49 METROS.

Localizados en "Avenida El Arenal, número 22, colonia Petlascalco, Pueblo San Andrés Totoltepec, alcaldía Tlalpan, c.p. 14400, Ciudad de México".

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001389/2017**, radicada en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, de la Fiscalía General de la República, por hechos que la ley señala como delito previsto en el artículo 150 de la Ley General de Bienes Nacionales; y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11 fracción II, 13 fracción I, 33, 35, 36, 37, 40, y demás relativos y aplicables de la Ley de la Fiscalía General de la República; se notifica al INTERESADO o REPRESENTANTE LEGAL, que desde fecha 21 de diciembre del año 2017, se llevó a cabo el aseguramiento precautorio de los bienes de su propiedad o posesión, por ser considerados instrumentos del delito investigado; inventariados: 1.- UN CPU, ARMADO, SIN MARCA, COLOR CREMA; 2.- UN TRANSMISOR DE RADIO FRECUENCIA MODULADA, COLOR GRIS, MARCA FMT; 3.- UN CABLE DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN CON AMBOS CONECTORES, MEDIDA APROX. 18.70 M.; 4.- Y UNA ANTENA TIPO DIPOLO, DE 1.49 METROS; mismos que fueron localizados en ejecución de la técnica de investigación de cateo número 128/2017, obsequiada por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, en la Ciudad de México, sede, reclusorio oriente, el 21 de diciembre de 2017, en el domicilio ubicado en: "Avenida El Arenal, número 22, colonia Petlascalco, Pueblo San Andrés Totoltepec, alcaldía Tlalpan, c.p. 14400, Ciudad de México"; formalizándose dicho aseguramiento por acuerdo del 28 de mayo de 2021. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, y de no realizar manifestación alguna en un término de NOVENTA DÍAS NATURALES siguientes a la presente notificación, los bienes causarán abandono a favor de ésta Fiscalía o de las Entidades federativas, según corresponda. Poniendo a su disposición la información que le sea necesaria, en las oficinas de esta Agencia Investigadora, en Avenida Insurgentes, N° 20, Piso 11, Colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, c.p. 06700, Ciudad de México., dictado dentro de la carpeta de investigación referida,

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2021  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Agencia Décima Primera Investigadora UEIDAPLE en la Ciudad de México  
**Lic. Jessica Romero Butron**  
Rúbrica.

(R.- 514860)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada de Control Competencial**  
**EDICTO**

Propietario de: 02 dos pantallas marca LG, modelo 42CS560 de 42 pulgadas; 01 una pantalla marca SANYO, modelo DP32640M de 32 pulgadas; 01 una pantalla marca SONY, modelo KDL-32BX300 de 32 pulgadas; 01 una pantalla marca SONY, sin número de modelo de 40 pulgadas; 01 un bafle káiser, modelo MSA-6215BT, localizados en: Calle 49 Poniente, No. 1167, entre Circuito Juan Pablo Segundo y Calle Once Sur, Colonia Reforma Agua Azul, C.P. 72430, Puebla, Puebla.

Visto el estado que guarda la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-PUE/0001049/2018**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de quien lo cometió, previsto en el artículo 12 Fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica al interesado y/o representante legal y/o propietario que en fecha 23 de agosto de 2018, se efectuó por la entonces Procuraduría General de la República, diligencia de cateo al domicilio ubicado en: Calle 49 Poniente, No. 1167, entre Circuito Juan Pablo Segundo y Calle Once Sur, Colonia Reforma Agua Azul, C.P. 72430, Puebla, Puebla, levantando al efecto la correspondiente acta circunstanciada de cateo, derivado de ello, en su momento, se procedió al aseguramiento de lo siguiente: 02 dos pantallas marca LG, modelo 42CS560 de 42 pulgadas; 01 una pantalla marca SANYO, modelo DP32640M de 32 pulgadas; 01 una pantalla marca SONY, modelo KDL-32BX300 de 32 pulgadas; 01 una pantalla marca SONY, sin número de modelo de 40 pulgadas; 01 un bafle káiser, modelo MSA-6215BT al considerar que son instrumentos del delito, localizados en el domicilio ya referido. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la República. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, teniendo las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida de los Insurgentes No. 20, piso 11, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

Atentamente  
Sufragio Efectivo No Reelección  
Ciudad de México, a 26 de octubre de 2021  
La Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Agencia Novena Investigadora en la Ciudad de México.  
**Lic. Norma Angélica Vera Serrano.**  
Rúbrica.

**(R.- 514861)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación Tlaxcala**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: 1.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000152/2019**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **20 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ford, tipo camioneta MPV cinco puertas, línea Explorer

XLT Sport 4x4 color verde placas de circulación WPS1263 del estado de Tabasco, NIV 1FMDU34X8TUB33855, modelo 1996, por ser instrumento del delito investigado; 2.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000345/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **07 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ford, tipo Camioneta MPV cinco puertas línea Explorer XLT, color café, identificación vehicular 1FMDU35P3TUD30477, modelo 1996 por ser instrumento del delito investigado; 3.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000359/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **12 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de un autotank calcinado el cual no se aprecia las placas de circulación, por ser instrumento del delito investigado; 4.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000375/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **22 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ford, , tipo camioneta Pick Up dos puertas, línea Ranger, XLT 4X2, color rojo, placas de circulación DB40618 del Estado de Chiapas, por ser instrumento del delito investigado; 5.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000376/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **04 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Dodge tipo camioneta, 3 1/2 toneladas, dos puertas, línea D-350 color rojo, placas de circulación VS08672 del Estado de Tabasco, NIV L 642117, modelo 1986, por ser instrumento del delito investigado; 6.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0001067/2019**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 381 Fracción XVII del Código Penal Federal, en el cual el **09 de octubre de 2020, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Nissan tipo Pick Up dos puertas, línea NP300, color blanco, placas de circulación VR-27884 del Estado de Tabasco NIV 3N6DD25T2BK003382 modelo 2011, por ser instrumento del delito investigado;

Atentamente

Tlaxcala, Tlaxcala a 29 de julio del 2021.

La Subdelegada Encargada del Despacho de la Fiscalía General de la República en el Estado de Tlaxcala con fundamento en lo dispuesto por los artículos segundo, tercero y sexto transitorios de la Ley de la Fiscalía General de la República.

**Mtra. Mariana Navarro Delgado**

Rúbrica.

**(R.- 514870)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación Estatal Oaxaca**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la carpeta de investigación en la cual se decretó el aseguramiento ministerial de una aeronave; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe: Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0001273/2019**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II inciso c) de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **05 de marzo de 2021, se decretó el aseguramiento definitivo** de 01 una aeronave marca Cessna, modelo 402B, número de serie 402B0932, con matrícula norteamericana original N32TF y matrícula mexicana XB-NRW sobrepuesta, de color blanco con franjas rojas y azul marino en ambos costados, cuenta con dos motores uno de la marca continental, modelo TSIO-520-KCE, número de serie 217665-72K y el segundo motor marca continental, modelo TSIO-520-NCE, número de serie 217849-73J, cuenta con dos hélices una marca Mc Cauley, modelo 3AF32C 87-NP, número de serie 763708, por ser instrumento del delito investigado. -----

--- Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que la referida aeronave se

encuentra a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula V de Atención Temprana y Tramitación Masiva de casos del Equipo de Investigación en Matías Romero, Oaxaca, con domicilio en avenida Moctezuma sin número, Colonia Hidalgo, Matías Romero Avendaño, Oaxaca, C.P. 70300.

Atentamente.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 19 de mayo de 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos tercero, sexto y décimo segundo transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Oaxaca

**Lic. Jaime Porfirio García Belio**

Rúbrica.

(R.- 514872)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación Estatal Veracruz, Ver.**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PAN/0000780/2018**, iniciada por el delito de Ley Federal de Juegos y Sorteos previsto y sancionado en el Artículo 12 Fracción II Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **03 de febrero de 2018**, se decretó el aseguramiento de \$263.00 (Dos Cientos Sesenta y Tres Pesos 00/100 M.N.), por ser **producto** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/VER/txpan/0003510/2019**, iniciada por el delito de Ley de Migración y Sancionado en el Artículo 159 Fracción III, en la cual el **26 de junio de 2019**, se decretó el aseguramiento de un Tractocamión marca Kenworth tipo quinta rueda, t600, Color azul con placas de circulación 565 dx8 del servicio público federal modelo 1987 serie 1XKAD29X3HJ341679, semi remolque tipo caja refrigerada de 2 ejes, por ser **instrumento** del delito investigado. -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado de Veracruz con domicilio en Av. J. B. Lobos No. 684. Col. Reserva Territorial el Coyol, Veracruz, Ver.

Atentamente.

Veracruz, Ver. a 27 de octubre de 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Ley de la Fiscalía General de la República.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

**Lic. Gonzalo Medina Palacios.**

Rúbrica.

(R.- 514874)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación Estatal Quintana Roo**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas Carpetas de Investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a Quien o Quienes resulten ser Propietarios, Representantes Legales o Personas con interés legal y/o Quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/QR/CUN/0000352/2021**, iniciada por el delito previsto y sancionado en los artículos 83 quat fracción I y II, 83 quintus fracción I de la ley federal de armas de fuego y explosivos; y el numeral 476 de la ley general de salud; el día **18 de agosto de 2021, se acordó el aseguramiento precautorio** de: (01) una motocicleta marca yamaha línea fz16 color negro sin placa de circulación estilo urbana deportiva diseño de transmisión manual tracción trasera número de identificación vehicular ME1KG0441C2028949 de origen extranjero fabricación India y modelo 2012; por ser objeto del delito investigado; y el **20 de agosto de 2021 se acordó el aseguramiento precautorio** de: (01) una motocicleta marca italika línea dm200 color negro con verde sin placa de circulación estilo doble propósito diseño de transmisión manual con tracción trasera número de identificación vehicular 3SCYDMGEXK1034031 fabricación en México y modelo 2019 y, (01) un vehículo marca jeep línea commander color gris arena placa trasera de circulación mzf6822 del estado de México tipo vagoneta deportiva transmisión automática número de identificación vehicular 1J8HG48K06C273807 fabricación Estados Unidos y modelo 2006, por ser objetos del delito investigado. **2.-** Carpeta de Investigación **FED/QR/PC/0000259/2018**, iniciada por el delito de contra la salud previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del código penal federal., el día 06 de abril de 2018, **se acordó el aseguramiento precautorio** de UNA embarcación de color azul marino, parcialmente despintada, con dimensiones eslora 9.90 metros, manga 2.47 metros y puntal 1.60 metros, con dos motores fuera de borda deportivos de 200 hp de potencia, 2 tiempos, marca yamaha, número de serie babor 1011413, y estribor 1011012, a bordo con un radio telefono SSB, MCA. ICOM serie IC-M700 PRO, sintonizador automático de antena MCA. ICOM serie AT-130, así mismo cuenta con un compás de bote MCA. RITCHIE POWERDAMP, por ser instrumento del delito investigado. **3.-** Carpeta de Investigación **FED/QR/CHET/0000685/2020**, iniciada por el delito de portación de armas de uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea, sin contar con el permiso correspondiente, artículo 83 fracción III de la ley federal de armas de fuego y explosivos, el día 06 de noviembre de 2020, **se acordó el aseguramiento precautorio** de un vehículo marca jeep, línea grand cherokee, color gris, placas de circulación Y25BBE de la Ciudad de México, tipo vagoneta transmisión automática (4x4) con tracción doble y con (NIV) 1C4RJFBT7HC787473 alterado, por ser instrumento del delito investigado. **4.-** Carpeta de Investigación **FED/QR/CUN/0000726/2021**, iniciada por el delito de contra la biodiversidad previsto y sancionado en el artículo 420 fracción II y 420 fracción II bis del código penal federal, el día 28 de septiembre de 2021, **se acordó el aseguramiento precautorio** de: a) Veintidós (22) langostas con cabeza correspondiente a las especies: Panulirus argus con un peso total de 10.90 kilogramos; b) Veinticuatro (24) langostas con cabeza correspondiente a la especie Panulirus guttatus con un peso total de 5.74 Kilogramos; c) Doce (12) caracoles rosa (lobatus gigas) con un peso total de 2.92 Kg; d) Un (01) caracol tombarro (turbinella sp), con un peso total de 0.34 Kg; e) 2 pares de aletas en color azul; f) 5 varillas de 85 centímetros de largo; g) 2 visores; h) 2 tubos de snorkel; i) 3 lámparas de mano en color negro; j) 1 par de guantes; k) 4 rollos de línea de mano; l) 1 tabla de madera; m) 3 tiras de hule; n) 1 cuerda en color naranja; o) 2 partes de aletas; p) 1 hielera en color rojo con la leyenda "...IGloo"; por ser objetos e instrumentos del delito investigado. -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación Quintana Roo, con domicilio en Avenida José López Portillo, S/N Región 93, Manzana 21, Lote 1, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo. -----

Atentamente

Cancún, Q. Roo., a 29 de octubre de 2021.

Encargado del Despacho de la Delegación Estatal de la Fiscalía General de la Republica en Quintana Roo

**Licenciado Raúl Coronel Machado**

Rúbrica.

**(R.- 514867)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación Estatal en Guerrero**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CDALT/0001040/2020**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos, previsto y sancionado por el Artículo 83 Quarta Fracción II y posesión de cargadores, previsto y sancionado por el Artículo 83 Quintas Fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **27 de agosto de 2021, se decretó el aseguramiento de 01** una camioneta de la marca Dodge, RAM 1500, color plata, placas de circulación FCJ7872 del Estado de Texas, número de serie 1C6RR6LTES417009 y **01** un vehículo de la marca MINI, modelo Cooper, año modelo 2005, color plata, sin placas de circulación y número de serie WMWRE31085TD32945; por ser **instrumentos** de los delitos investigados; **2.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0000018/2020**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos, previsto y sancionado por el Artículo 83 Quarta Fracción II y en la modalidad de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto en el Artículo 11 inciso c) y sancionado en el 83 Fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **22 de enero de 2020, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo, marca Ford, tipo pick-up, modelo F150, modelo 2005, color blanco, placas de circulación HE7018B, por ser **instrumento** de los delitos investigados; **3.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0000019/2021**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos, previsto y sancionado por el Artículo 83 Quarta Fracción II y posesión de Cargadores, previsto y sancionado por el Artículo 83 Quintas Fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos así como el diverso de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **28 de enero de 2021, se decretó el aseguramiento de 01** una motocicleta, marca Italika, modelo FT125, color azul marino con franja blanca, modelo 2018, sin placas de circulación, número de serie 3SCPFTDE9J1026294 y **01** una motocicleta, marca Italika, modelo FT125, color negro con franjas color verdes en el tanque de gasolina, modelo 2019, sin placas de circulación, número de serie 3SCPFTDE4K1067238, por ser **instrumentos** de los delitos investigados; **4.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0000018/2021**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos, previsto y sancionado por el Artículo 83 Quarta Fracción II y posesión de cargadores, previsto y sancionado por el Artículo 83 Quintas Fracción II y en la modalidad de portación de arma de fuego del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional previsto en el Artículo 11 inciso c) y sancionado en el 83 Fracción III, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **23 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo tipo camioneta de servicio privado de la marca Ford, sub marca Edge, versión Titanium, tipo vehículo de uso deportivo, color negro, cinco puertas, sin placas de circulación, año-modelo 2016, con número de identificación vehicular 2FMPK3K87GBB18435, por ser **instrumento** de los delitos investigados; **5.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000629/2020**, iniciada por el delito posesión de cartuchos, previsto y sancionado por el Artículo 83 Quarta Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **07 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo de la marca Ford, tipo pick up, modelo Ranger, color blanco, placas de circulación HF-17-724, del Estado de Guerrero, con número de identificación 8AFRR5DP4F6353471, de origen extranjero y un año modelo 2015, por ser **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000804/2020**, iniciada por el delito previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos así como el diverso de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **07 de agosto de 2020, se decretó el aseguramiento de 01** una embarcación menor tipo imemsa de casco azul, sin nombre y sin matrícula, con las siguientes dimensiones eslora: 10.00 metros, manga: 3.00 metros y puntal 1.50 metros, con 02 motores fuera de borda marca Yamaha de 250 HP, con número 6CG 1017478 MFG DATE: 07/2018, y 6CH1003726 MFG DATE: 06/2018, por ser **instrumento** de los delitos investigados; **7.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000095/2020**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional previsto en el Artículo 11 inciso b) y sancionado en el 83 Fracción II

de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos así como el diverso de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **30 de enero de 2020, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo de servicio público, de servicio colectivo de pasajeros, marca Nissan, tipo Sedán, modelo Tsuru de cuatro puertas, color blanco con franjas color azul, placas de circulación 21-05 FFP, de Servicio Público Automóvil, del Estado de Guerrero; número económico 1105; con número de Identificación vehicular 3N1EB31S8XL116273, corresponde a un vehículo de Origen Nacional y año Modelo 1999, por ser **instrumento** de los delitos investigados; **8.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001715/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional Previsto en el Artículo 11 incisos b) y c) y sancionado en el 83 Fracciones II y III de la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos así como el diverso de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **26 de diciembre de 2019, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo tipo Sedan, Marca Hyundai, color gris, placas de circulación Y45BDG del Estado de México número de serie 3KCP24B53JE019996, Año modelo 2018; por ser **instrumento** de los delitos investigados; **9.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000479/2020**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **30 de abril de 2020, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo, marca Ford, tipo Pick-Up de cabina convencional, modelo Ranger de dos puertas, color verde, placa metálica trasera de circulación HD-10-807 de Servicio particular camión del Estado de Guerrero, con número de identificación 1FTCR10A3TUC38956, corresponde a un vehículo de origen Extranjero y año-modelo 1996 y **01** un vehículo de la marca Nissan, Tipo Sedán, modelo Tsuru de cuatro puertas, color azul marino, con placas de circulación 485-TZR, de transporte privado automóvil, del Distrito Federal, con número de identificación vehicular 3N1EB31S65K354299, correspondiente a un vehículo de origen Nacional y año-modelo 2005, por ser **instrumentos** del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000168/2021**, iniciada por el delito portación de arma de fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional previsto en el Artículo 11 inciso b) y sancionado en el 83 Fracción II de la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos y el diverso de contra la salud previsto y sancionado en el artículo 476 de la Ley General de Salud; en la cual el **23 de febrero de 2021, se decretó el aseguramiento de 01** una motoneta, marca ITALIKA, año modelo 2014, tipo GS150 GRAN SCOOTER, color negro, sin placas de circulación, con número de Identificación Vehicular 3SCTGSEAXE1008376, de origen Nacional; por ser **instrumento** del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CDALT/0001198/2020**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia previsto en el artículo 9 y sancionado por el artículo 81, con la agravante prevista en el párrafo segundo del mismo artículo, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, portación de arma de fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el artículo 11, inciso b); de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **09 de Noviembre de 2020, se decretó el aseguramiento de 80** billetes de denominación de \$50.00 pesos y 110 billetes de denominación de \$100.00 pesos; por ser **producto** del delito investigado. **12.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001296/2020**, iniciada por el delito de contra la salud, previsto y sancionado por el artículo 194 fracción I, del código penal federal y el diverso de uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto y sancionado en el párrafo segundo del artículo **172 Bis, del Código Penal Federal**, en la cual el **10 de Diciembre de 2020, se decretó el aseguramiento de una** Aeronave Bimotor de Ala baja, marca Gulfstream Aerospace Corp, modelo G1159 (Grumman II), serie número 161, color blanco, sin daño aparente en fuselaje y alas, al costado de la cubierta del motor derecho se observan siglas N468hw, a modo de matrícula. -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de Guerrero con domicilio ubicado en Acceso al Tecnológico no. 3, Col. Predio la cortina, CP. 39090, Chilpancingo, Guerrero.

Atentamente.

Chilpancingo de los Bravo Guerrero a 26 de octubre de 2021.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Guerrero

**Dr. Fernando García Fernández**

Rúbrica.

**(R.- 514864)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación Zacatecas**  
**Oficina del C. Delegado**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: -----

**1.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000673/2020**, iniciada por el delito de Contra la salud, previsto y sancionado en el Artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **26 de noviembre de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo Pickup, cabina regular, dos puertas, línea 1500, modelo 1997, color azul, placa de circulación trasera EH-7816-A, del Estado de Coahuila, presenta elementos de identificación con series alfa numéricas distintas (1GCEK14M9VZ123950 Y 1GCEK14R9VZ168222) perteneciéndole el número de identificación vehicular 1GCEK14R9VZ168222, en virtud de que coincide con la serie alfa numérica grabada en el chasis, de origen extranjero, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000365/2021**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos y Cargadores, previsto y sancionado en los Artículos 83 Quat Fracción II, en relación con el 11 inciso c) y d) y 83 Quin Fracción I en la relación con el 11 inciso c) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **22 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea Tahoe, versión LT, modelo 2007, color negro, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1GNFC13J47R118822, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000365/2021**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos y Cargadores, previsto y sancionado en los Artículos 83 Quat Fracción II, en relación con el 11 inciso c) y d) y 83 Quin Fracción I en la relación con el 11 inciso c) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **22 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo pickup, cabina regular, dos puertas, línea colorado, modelo 2007, color blanco, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1GCCS149378124524, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000549/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **28 de septiembre de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Volkswagen, tipo sedán, cuatro puertas, línea Jetta, versión SE, modelo 2013, color gris plata, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 3VWDX7AJ9DM303176, corresponde a un vehículo de origen Nacional (México), por ser **objeto** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000406/2021**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, previsto y sancionado en el Artículo 83 Quáter Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **28 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo pickup, cabina doble, cuatro puertas, línea colorado, versión SL, modelo 2005, color arena, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1GCDT136258244384, por ser **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000436/2016**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia y Contrabando Presunto, previsto y sancionado en los Artículos 81 párrafo primero en relación con el artículo 9, fracción I, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, artículo 103 fracción II y 104 del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **08 de septiembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Acura, tipo sedán, cuatro puertas, línea Legend, modelo 1992, color negro, con placa de circulación 476BJR, del Estado Norteamericano de Texas y número de identificación vehicular JH4KA7675NC001085, por ser **objeto** del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000190/2018**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia y Contrabando Presunto, previsto y sancionado en los Artículos 81 párrafo primero en relación con el artículo 9, fracción I, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, artículo 103 fracción II y 104 del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **24 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, pickup, cabina regular, dos puertas, línea F-150, modelo 1997, color gris, con placa

de circulación trasera H61PVT, del Estado Norteamericano de Texas y número de identificación vehicular 1FTDF1727VNA83255, por ser **objeto** del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000313/2018**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto, previsto y sancionado en los Artículos 103 fracción II y 104 del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **18 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, tipo sedán, cuatro puertas, línea Focus, versión SE, modelo 2013, color rojo, con placa OGEZA A.C. 34-554, padrón vehicular y número de identificación vehicular 1FADP3F28DL157843, corresponde a un vehículo de origen Extranjero, por ser **objeto** del delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000360/2019**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto, previsto y sancionado en los Artículos 103 fracción II y 104 del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **18 de junio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo marca Chrysler, tipo sedán, cuatro puertas, línea 200, modelo 2015, color blanco, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1C3CCCAB5FN569853, corresponde a un vehículo de origen Extranjero, por ser **objeto** del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000092/2021**, iniciada por los delitos de Contra la Salud, en la Modalidad de Posesión de los Estupefacientes denominados Cannabis Sativa L. y Clorhidrato de Cocaína, con fines de Comercio y Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los Artículos 476, en concordancia con los numerales 235, 237 y 479, todos de la Ley General de Salud y 83 Quat, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso c) y f), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **14 de febrero de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Itálíka, tipo Motocicleta de trabajo, línea FT125, modelo 2021, color rojo, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 3SCK29EL7M1003820, corresponde a un vehículo de origen Nacional (México), por ser **instrumento** del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000375/2021**, iniciada por los delitos de Contra la Salud, Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Posesión de Cargadores de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el Artículo 476 de la Ley General de Salud y artículos 83 Quat, fracción II, y 83 Quin, fracción I, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **25 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, tipo pick up, cabina doble, cuatro puertas, línea F-250, versión platinum, modelo 2017, color negro, placas de circulación EV-8756-A del Estado de Coahuila y número de identificación vehicular 1FT7W2BT6HEB34428, corresponde a un vehículo de origen Nacional, por ser **objeto** del delito investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000383/2021**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II, con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **08 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Mazda, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea CX-9, modelo 2007, color negro, sin placas de circulación, y con número de identificación vehicular JM3TB28Y170110795, corresponde a un vehículo de origen Extranjero (Japón), por ser **objeto** del delito investigado; **13.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000360/2021**, iniciada por los delitos de Posesión de Arma de Fuego sin Licencia y Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los Artículos 81 y 83 Quat, fracción II, en relación con el numeral 11, todos ellos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **03 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Itálíka, tipo Motocicleta de Trabajo, línea DT150, versión Sport, modelo 2021, color rojo con negro, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 3SCK2AEH1M1009318, corresponde a un vehículo de origen Nacional (México), por ser **instrumento** del delito investigado; **14.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000395/2019**, iniciada por el delito de Tráfico de Indocumentados, previsto y sancionado en el Artículo 159 fracción III, y 160 fracción I, ambos de la Ley de Migración, en la cual el **14 de junio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Toyota, tipo Van, cuatro puertas, línea Hiace, modelo 2007, color blanco, con placas de circulación trasera HMR-89-65, del Estado de Hidalgo, y número de identificación vehicular JTFPX22PX70008995, corresponde a un vehículo de origen Extranjero (Japón), por ser **instrumento** del delito investigado; **15.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000016/2020**, iniciada por el delito de Tráfico de Indocumentados, previsto y sancionado en el Artículo 159 fracción III, y 160 fracción I, ambos de la Ley de Migración, en la cual el **11 de enero de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca GMC, línea Utilitario Deportivo, con cuatro puertas, línea Yukon, versión XL, modelo 2001, color arena, con placas de circulación NAM-52-69, del Estado de México, y número de identificación vehicular 1GKFK66U41J219366, corresponde a un vehículo de origen Nacional (México), por ser **instrumento** del delito investigado; **16.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000151/2019**, iniciada por los delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo

del Ejército, Armada y Fuerza Área Nacional, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II, en relación con el numeral 11 inciso b), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante aludida en el penúltimo párrafo del invocado 83 (hipótesis de portar más de dos armas de uso reservado), así como el numeral 83 Quat, fracción I, en relación con el numeral 11 inciso b), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **28 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca SCION, tipo Utilitario Deportivo, cuatro puertas, línea XB, modelo 2005, color negro, con placas de circulación trasera BS2J112, del Estado Norteamericano de Texas y número de Identificación vehicular JTLKT334850199634, corresponde a un vehículo de origen Extranjero (Japón), por ser **objeto** del delito investigado; **17.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000331/2021**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales., previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **08 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Dodge, tipo Pick up, cabina extendida, cuatro puertas, modelo 1999, color negro, sin placas de circulación, carrocería con número de identificación vehicular 3B7HF13Z9XM558356, línea Ram 1500, corresponde a un vehículo de origen Nacional. Acoplada a un chasis serie YG1D5875, correspondiente a un vehículo ensamblado en México (Saltillo) modelo 2000, por ser **instrumento** del delito investigado; -----

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercebe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado de Zacatecas, con domicilio en carretera federal 54 km 304 #904, tramo Zacatecas-Malpasos, cieneguillas, Estado de Zacatecas

Atentamente.

Cieneguillas, Zacatecas, a 01 de noviembre de 2021.

El Delegado de la Fiscalía General de la República

**Mtro. Cristian Paul Camacho Osnaya**

Rúbrica.

(R.- 514873)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada de Control Competencial**  
**Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales**  
**EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria **FED/FECOC/UEIDAPLE-MEX/0000051/2021**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República, por la probable comisión del delito previsto y sancionado en el artículo 52 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica al **C. RENÉ MONTERRUBIO ROBLES**, el acuerdo de aseguramiento de nueve de agosto de dos mil veintiuno, que realizó esta Representación Social de la Federación, de los bienes de su propiedad o posesión, consistentes en: Parcelas 19 y 23 ubicadas en Camino sin Nombre, del Ejido Purificación (Poblado Purificación), en el área conocida como Oztoyahualco, Municipio de Teotihuacán, Estado de México. Lo anterior, se hace de su conocimiento para que manifieste lo que en su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercebido para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados; asimismo, se le apercebe que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta Representación Social de la Federación, ubicadas en Avenida Insurgentes 20, piso 11, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2021.

La Agente del Ministerio Público de la Federación,  
Titular de la Agencia Décima Investigadora de la UEIDAPLE.

**Lic. Carmen Nayeli Pérez Álvarez.**

Rúbrica.

(R.- 514869)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación en Puebla**  
**Oficina del C. Delegado**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados de las diversas carpetas de investigación, en las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diferentes bienes; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82, fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1° fracción I, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: -----

--- **1.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/2129/2015**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 8 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburo, en la cual el 25 de enero de 2015, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca chevrolet, tipo camioneta pick up, modelo P/U/SUB/BLAZER, color café con franjas beige, con placas de circulación XJ-99-464 particulares del estado de Veracruz, con número de identificación vehicular (NIV): 1GCDK14KXJZ119572, por considerarse instrumento del delito que se investiga. **2.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/1829/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburo, en la cual el 25 de enero de 2015, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Ford, tipo pick-up, línea f-150, modelo 1994, color ocre y blanco, con placas de circulación WB-49-638 de Tamaulipas - México, número de identificación vehicular 1FTEX15N6RKB61076, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en Kansas city- Estados Unidos de América, por considerarse instrumento del delito que se investiga. **3.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/1829/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburo, en la cual el 13 de Noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Ford tipo pick up línea F-150 modelo 1989, color vino y crema, placas de circulación SH-51-620 de Puebla-México, número de identificación vehicular 1FTEF14N7KNB48314, por considerarse instrumento del delito que se investiga. **4.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/1732/2019**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburo, en la cual el 26 de Julio de 2019, se decretó el aseguramiento de **dos vehículos** marca Kenworth, tipo camión, color amarillo, con placas de circulación 42-AK-2T del transporte público Federal, con número de identificación vehicular (NIV) 3WKAD04X4JF856728 y vehículo marca semi remolque, tipo tanque, color blanco, marca Fermasi, con placas de circulación 42A -K2T del servicio Público Federal, con numero de identificación vehicular (NIV) 3F9S40A32FA042220, por considerarse instrumento del delito que se investiga. **5.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/28/2021**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburo, en la cual el 05 de Enero de 2021, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Nissan tipo sedan clase automóvil modelo Tsuru placas de circulación HKM-358- B del Estado de Hidalgo, color gris con número de serie 4BAYB13-08707, por considerarse instrumento del delito que se investiga. **6.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/ZAC/0000332/2021**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Área, previsto por el artículo 11 inciso c y sancionado por el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 15 de Febrero de 2021, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Chevrolet, tipo sedán, modelo cruze, color azul tomasol, con placas de circulación NDN-46-50, particulares del Estado de México, con número de identificación vehicular (NIV) KL1PD5C52AK698776, año modelo 2010, por considerarse instrumento del delito que se investiga. **7.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0001723/2020**, iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, previsto por el artículo 533 párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 20 de Junio de 2020, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Nissan, color gris, número de identificación 3N1JH01S23L038580, placas de circulación NDT8771 particulares del Estado de México, año modelo 2003, por considerarse instrumento del delito que se investiga. **8.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001630/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 23 de Enero de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Dodge, tipo pick up con redilas color amarillo, con placas SE-51-998 del Estado de Puebla, NIV LA-01894 de origen nacional, año 1984, por considerarse instrumento del delito que se investiga. **9.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001630/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 23 de Enero de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Chevrolet, tipo pick up, modelo Suburban/Silverado, color blanco, placas SK-407-77 Estado de Puebla, NIV 1GCC14D1BS1136202 de origen extranjero, modelo 1981, por considerarse instrumento del delito que se

investiga. **10.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001980/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 23 de Febrero de 2018, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, placas VP34339 del estado de Tabasco, NIV 2GCEK19K3R1161647 y año modelo 1994, por considerase instrumento del delito que se investiga. **11.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001858/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 04 de Enero de 2017, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Ford, tipo pick up, línea f-150, modelo 1981, color rojo, placas SG-57803 del Estado de Puebla, NIV 1FTDF15EXBNA76180, origen extranjero, por considerase instrumento del delito que se investiga. **12.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001857/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 24 de Octubre 2016, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Ford, tipo pick up, línea F200, modelo 1987, color gris y negro, NIV AC2LEKS3103, origen nacional, por considerase instrumento del delito que se investiga. **13.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001666/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 19 de Septiembre de 2016, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Ford, tipo camioneta, modelo econoline, color gris, placas MYZ-3112 Estado de México, NIV 1FDEE14H7RHB61775, origen extranjero, año 1994, por considerase instrumento del delito que se investiga. **14.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002131/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 01 de Enero de 2017, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo pick up, línea K1500/silverado, modelo 1995, color negro, placas XM92680 Estado de Veracruz, NIV 2GCEK19K6S1125246, de origen extranjero, por considerase instrumento del delito que se investiga. **15.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001606/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 24 de Octubre 2016, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca MGR, tipo sedán, modelo 1984, color blanco, placas 299NXR Distrito Federal, NIV 4LA1007144, de origen nacional, por considerase instrumento del delito que se investiga. **16.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002136/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 10 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta pick up, color guinda/blanco, sin placas, NIV CPZ170892, de origen extranjero, año 1993, por considerase instrumento del delito que se investiga. **17.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001809/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 22 de Septiembre de 2016, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Ford, tipo pick up, línea F-150, modelo 1981, color negro, placas SL66296 Estado de Puebla, NIV 1FTDF15F9BLA04127, de origen extranjero, por considerase instrumento del delito que se investiga. **18.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002060/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 13 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Ford, tipo pick up, línea F-250, modelo 1992, placas DM69524 estado de Chihuahua, NIV 1FTEF25Y7NPA42467, de origen extranjero, por considerase instrumento del delito que se investiga. **19.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002054/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 25 de Enero de 2017, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Dodge, color gris, modelo 1992, placas MMG1760 Estado de México, NIV 2BGHB21Z4KK40750, de origen extranjero, año 1989, por considerase instrumento del delito que se investiga. **20.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002200/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 25 de Enero de 2017, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick up/chasis/estacas, línea GMT 400, modelo 1990, color blanco, placas SG87884 Estado de Puebla, NIV 3GCEC30L9LM145998, de origen nacional, por considerase instrumento del delito que se investiga. **21.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003659/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 14 de Diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Dodge, tipo panel, línea D35, modelo 1987, color azul y blanco, NIV L714372 de origen nacional, por considerase instrumento del delito que se investiga. **22.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002048/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de

Hidrocarburos, en la cual el 10 de Agosto de 2021, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Dodge, tipo panel, línea Dodge van, modelo 1980, color blanco, placas TZH9132 Estado de Puebla, NIV B25JTAX103946 de origen extranjero, por considerarse instrumento del delito que se investiga. **23.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002165/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 19 de Diciembre de 2016, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca GMC, submarca Chevrolet, tipo vehículo completo, línea pick up/estacas/caja seca, modelo 2003, color blanco, NIV 3GBJC34R63M109672 de origen nacional, por considerarse instrumento del delito que se investiga. **24.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001989/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 19 de Diciembre de 2016, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca GMC, submarca Chevrolet, tipo vehículo completo, línea pick up/estacas/caja seca, modelo 2003, color blanco, NIV 3GBJC34R63M109672 de origen nacional, por considerarse instrumento del delito que se investiga. **25.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001980/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 30 de Julio 2021, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Chevrolet, tipo pick up, placas VP34339 Estado de Tabasco, modelo 1994, NIV 2GCEK19K3R1161647 de origen extranjero, por considerarse instrumento del delito que se investiga. **26.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001613/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 22 de Septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Chevrolet, tipo hatchback, modelo Chevy, color arena, placas 116SYM Distrito Federal, modelo 2003, NIV 3G1SF21663S202188 de origen nacional, por considerarse instrumento del delito que se investiga. **27.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002079/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 21 de Febrero 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Dodge, tipo panel, modelo 1977, color azul/negro y blanco, NIV B35BF7X136089, origen extranjero, por considerarse instrumento del delito que se investiga. **28.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002079/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 21 de Febrero 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** tipo motocicleta, marca Yamaha, línea Trypton, modelo 2013, color negro y rojo, placas TMU79 Tlaxcala, NIV LL8KE1549DB513479, origen extranjero, por considerarse instrumento del delito que se investiga. **29.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002049/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 05 de Enero de 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Ford, tipo pick up, línea F-150/plataforma. modelo 1998, color gris, placas SG71889 de Puebla, NIV 1FTDF15Y0JPA06586, origen extranjero, por considerarse instrumento del delito que se investiga. **30.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003699/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de Diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Ford, tipo vagoneta, línea F200/bronco. modelo 1985, color negro y vivos rojos, placas MTG9472 del Estado de México, NIV AC2PCP49690, origen nacional, por considerarse instrumento del delito que se investiga. **31.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003658/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 11 de Febrero de 2020, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca GMC, tipo pick, línea C1500, modelo 2002, color negro y vivos rojos, placas MTG9472 del Estado de México, NIV AC2PCP49690, origen nacional, por considerarse instrumento del delito que se investiga.-----

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de Puebla, con domicilio en kilómetro 2.5, lateral recta Puebla-Cholula, Colonia Ex hacienda Zavaleta, Estado de Puebla.

Atentamente.

Puebla, Puebla, a 29 de octubre de 2021

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Puebla

**Mtra. Elizabeth Ibarra Sarlat**

Rúbrica.

(R.- 514858)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Tercera Sala Regional de Occidente**  
**85 Años Impartiendo Justicia**  
**TFJA 1936-2021**  
**EDICTO**

TERCERA SALA REGIONAL DE OCCIDENTE DEL TRIBUNAL  
FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

“Al margen un sello que dice: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Tercera Sala Regional de Occidente.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Se notifica a los terceros interesados **Bernal Montoya Jesús Gerardo, Velázquez Rodríguez Gabriel, López Marmolejo Jesús, Razo Ramírez Edgar Fernando, Acosta Falcón Isidro, Acosta Falcón Jesús, Rangel Ruíz Rigoberto, Acosta Sierra Raúl Joel, Laguna Acosta Ernesto, Galván Diosdado Juan Antonio, Látigo Caballero Arturo, Olivo Hidalgo Martín, Herrera Caballero Carlos**, el acuerdo admisorio de 3 de noviembre de 2020 y 8 de febrero de 2021, dictados por esta Instrucción en el juicio contencioso administrativo 3559/20-07-03-9, promovido por CONSTRUCTORA Y CEMENTOS ASFÁLTICOS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V., al través de los cuales se dio trámite a la demanda de nulidad promovida por la actora, en contra de la resolución contenida en el oficio **600-26-00-00-2020-730**, por la que la **Subadministradora Desconcentrada Jurídica de la Administración Desconcentrada Jurídica de Guanajuato “3”** confirmó la diversa **500-26-00-06-02-2019-13270**, emitida por la **Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato “3” del Servicio de Administración Tributaria**, al través del cual le determinó un crédito fiscal de \$194'425,367.56, por concepto de impuestos sobre la renta del ejercicio fiscal 2014, y al valor agregado de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, actualización, recargos y multas, así como un reparto de utilidades por **\$13'443,093.54** para que de considerarlo necesario, se apersonen a juicio a manifestar lo que a su derecho corresponda, y señalen dirección de correo electrónico, a efecto de recibir los avisos previstos en la Ley de la materia.”

Guadalajara, Jalisco, 17 de noviembre de 2021.  
La Secretaria de Acuerdos  
**Ofelia Hernández Ramos**  
Rúbrica.

**(R.- 514557)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Séptima Sala Regional Metropolitana**  
**Expediente: 23932/19-17-07-1 y 1 Acumulado**  
**Actor: Belinda Peregrin Schull**  
**“EDICTO”**

**Fabiola García López, Representante de la mayoría de los trabajadores de Belinda Peregrin Schull**

En los autos del juicio contencioso administrativo número 23932/19-17-07-1 Y 1 ACUMULADO, promovido por Belinda Peregrin Schull, en los cuales se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio 500-74-06-01-01-2019-6647, de fecha 06 de septiembre de 2019, por medio de la cual el Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal del Distrito Federal “4” de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, le determinó como renta gravable base del reparto de utilidades, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, el importe de \$8'360,080.14 (ocho millones trescientos sesenta mil ochenta pesos 14/100 moneda nacional), así como un reparto de utilidades en cantidad de \$836,008.01 (ochocientos treinta y seis mil ocho pesos 01/100 moneda nacional), así como el mandamiento de ejecución emitido el 11 de febrero de 2020, emitido por el Subadministrador Desconcentrado de Recaudación adscrito a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal “4”, con sede en la Ciudad de México del Servicio de Administración Tributaria y el Acta de Requerimiento de Pago y Embargo levantada el 18 de febrero de 2020, a través de la cual se pretende hacer efectivo el cobro del crédito fiscal en cantidad de \$7'235,769.00 (siete millones doscientos treinta y cinco mil setecientos sesenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), determinado en el oficio número 500-74-06-01-01-2019-6647, anteriormente descrito; con fecha 19 de mayo de 2021, se emitió un acuerdo por el que se ordenó emplazar a juicio a Fabiola García López, representante de la mayoría de los trabajadores de Belinda Peregrin Schull, en su carácter de tercero interesado, lo cual se efectúa por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, vigente al momento de la presentación de la demanda de nulidad que diera origen al presente juicio, en el Diario Oficial de la Federación y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1°, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a esta Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Insurgentes

Sur, Número 881, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810, Ciudad de México, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México a 19 de mayo de 2021.  
El Magistrado Instructor de la Primera Ponencia de la Séptima Sala Regional  
Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**Julio César Vázquez Cruz**

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

**Jorge Luis Rivera Medel**

Rúbrica.

(R.- 514900)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual**  
**Expediente: 176/21-EPI-01-7**

**Actor: Vans, Inc.**

**"EDICTO"**

ARMANDO LOZANO OJEDA

En los autos del juicio contencioso administrativo número **176/21-EPI-01-7**, promovido por la persona moral **VANS, INC**, en contra del Titular de la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "E" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20201155674, de fecha 30 de noviembre de 2020, mediante el que se resolvió negar el registro de la marca VANS DUCT TAPE, tramitado en el expediente número 2345711, se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO, el C. ARMANDO LOZANO OJEDA, al juicio antes señalado al ser el titular del registro marcario 1246393 TAPE, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene el término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en: Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021.  
El Magistrado Instructor de la Ponencia I y Presidente de la Sala  
Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del  
Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz.**

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos.

**Lic. Ivett Nazdihely Galicia Rendón.**

Rúbrica.

(R.- 514921)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Economía**  
**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Nulidades**  
**NBA Properties, Inc.**  
**Vs.**  
**Teresita Garcia Viel**  
**M. 1197080 Balider y Diseño**  
**Exped.: P.C.578/2020(C-197)8466**  
**Folio: 24523**  
**“2021, Año de la Independencia”**  
**Teresita Garcia Viel**  
**NOTIFICACION POR EDICTOS**

Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Dirección el 20 de marzo de 2020, con folio de entrada **008466**, por Martín Michaus Romero, apoderado de NBA PROPERTIES, INC., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcarío citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **TERESITA GARCIA VIEL**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibido de que, de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente  
8 de septiembre de 2021  
El Coordinador Departamental de Nulidades  
**Julián Torres Flores.**  
Rúbrica.

**(R. - 514826)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de la Función Pública**  
**Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria**  
**Área de Responsabilidades**  
**Expediente Administrativo No. RES-0109/2021**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 208, fracción II y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por éste medio se practica la notificación por la cual se le emplaza a la C. Akatzin Tonalli Cruz López, para que comparezca a las 11:00 horas, dentro los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de la última publicación del presente edicto, al desahogo de la Audiencia correspondiente que se realizará en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades RES-0109/2021, ante la suscrita, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano

Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, ubicadas en Avenida Hidalgo número 77, Modulo IV, 5° piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, en la Ciudad de México; para que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto a las faltas administrativas calificadas como graves, presuntamente atribuibles durante su cargo como Asesor Fiscal Integral, adscrita a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente del Distrito Federal "1", con sede en la Ciudad de México, del Servicio de Administración Tributaria, consistentes en realizar arbitrariamente trámites de generación y revocación de certificados de e.firma, así como de cancelación de Registro Federal de Contribuyentes por liquidación total del activos de diversos contribuyentes, sin que se cumpliera con los requisitos y procedimientos establecidos en las fichas de trámite "105/CFF Solicitud de generación del Certificado de e.firma", "107/CFF Solicitud de revocación de los Certificados" y "82/CFF Aviso de Cancelación en el RFC por liquidación total del activo", previstas en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, como se detalla en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 01 de junio de 2021, contenido en el oficio 101-04-2021-04483, con lo que podría infringir lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en tal virtud, se le informa que en el momento de la audiencia, deberá ofrecer las pruebas que considere necesarias; que tiene derecho a la asistencia de un defensor y de no contar con él, le será nombrado uno de oficio; deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de los estrados de esta Autoridad; queda a su disposición copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo por el que se admite el mismo, el expediente de investigación y demás constancias y pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora en las oficinas de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria; podrá consultar el expediente de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00 horas, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria.

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2021.  
Titular del Área de Responsabilidades del  
Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria  
**Lic. Sandra Beatriz Sepúlveda Zamudio**  
Rúbrica.

(R.- 514828)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Economía**  
**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad**  
**Jaguar Land Rover Limited**  
Vs.  
**Monica del Rocio Gonzalez Aranda**  
**M. 1610777 Road Defender Made for the Road y Diseño**  
**Exped.: P.C. 108/2021 (C-61) 714**  
**Folio: 28322**  
**"2021, Año de la Independencia"**  
**Monica del Rocio Gonzalez Aranda**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el 15 de enero de 2021, con folio de entrada 000714, MARCELA BOLLAND GONZALEZ, apoderada de JAGUAR LAND ROVER LIMITED, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario 1610777 ROAD DEFENDER MADE FOR THE ROAD.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 369 Y 367 fracción IV de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada **MONICA DEL ROCIO GONZALEZ ARANDA**; el plazo de UN MES, contado a partir del día hábil siguiente en el que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que su derecho convenga, apercibida de que no dar

contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

14 de octubre de 2021

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

**Roberto Díaz Ramírez**

Rúbrica.

**(R.- 514840)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Economía**  
**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisonal de Prevención de la Competencia Desleal**  
**Coordinación Departamental de Inspección y Vigilancia**

**Starbucks Corporation**

**Vs.**

**OMPAP Bebidas y Alimentos, S.A. de C.V.**

**M.- 688125 Frappuccino**

**M.- 710894 Frappuccino**

**M.- 719202 Frappuccino**

**Exped.: P.C. 822/2020(I-96)9316**

**Folio: 20332**

**“2021: Año de la Independencia”**

**OMPAP Bebidas y Alimentos, S.A. de C.V.**

**NOTIFICACION POR EDICTOS**

Por escrito presentado en las oficinas de este Instituto, el día 7 de julio de 2020, bajo el folio 013446, recibido posteriormente en la Oficialía de Partes de esta Dirección el 13 de julio de 2020, correspondiéndole el folio de entrada 009316, JORGE LEÓN BAZ, representante legal de STARBUCKS CORPORATION, solicitó la declaración administrativa de infracción dentro del procedimiento citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, misma que se cita al rubro, concediéndole a OMPAP BEBIDAS Y ALIMENTOS, S.A. DE C.V., el plazo de DIEZ DIAS HABLES, de conformidad a lo establecido en el artículo 216 de la Ley de la Propiedad Industrial, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que aparezca ésta publicación, en el Diario Oficial de la Federación, así como en algún diario de mayor circulación en la República Mexicana, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

2 de agosto de 2021

El Coordinador Departamental de Inspección y Vigilancia

**Lic. Roberto Romero Flores**

Rúbrica.

**(R.- 514862)**

**INDICE**  
**PODER LEGISLATIVO**

**AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION**

Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación. ....	2
---	---

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios de la CAPREPOL. ....	10
--	----

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios del TRIJAGRO. ....	18
--	----

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios del ISSET. ....	26
---	----

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Acuerdo por el que se da a conocer la Convocatoria al Concurso de Ascenso en la rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2021. ....	34
---	----

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. ....	44
--	----

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. ....	45
---	----

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica. ....	49
---	----

Oficio 500-05-2021-26225 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018. ....	51
--	----

Oficio 500-05-2021-26226 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación. ....	55
--	----